



# Municipalidad Provincial de Talara

831215

## RESOLUCION DE ALCALDÍA 831-12-2016-MPT



Talara, 29 de diciembre del dos mil dieciseis. -----

**VISTO**, el Informe 1587-12-2016-PPM-MPT, de fecha 27-12-2016, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 620-9-2016-MPT - SR. MANUEL CRUZ ESPINOZA**; y

### **CONSIDERANDO:**

- Que, con escrito de fecha de recepción 21/10/2016, el Sr. Manuel Cruz Espinoza, se dirige contra la Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT, el cual fue calificado como Recurso de Reconsideración mediante la Carta N° 66-10-2016-OAJ-MPT, y se le requirió cumpla con requisitos de forma para tramitar dicho recurso de reconsideración.
- Que, con escrito de fecha de recepción 27/10/2016, el Sr. Manuel Cruz Espinoza, cumple con subsanar los requisitos de forma que se le requirió mediante la Carta N° 66-10-2016-OAJ-MPT.
- Que, señala el recurrente (según el escrito de fecha de recepción 21/10/2016), que solicitó se le conceda la ocupación del área de 1.20 x 1.80 m, y mediante Resolución de Gerencia 125-04-2005, que firme el Ing. Carlos Peña Garay, resolvió que se registre en forma provisional al comerciante ambulante Manuel Cruz Espinoza de la mencionada área, ubicada al costado de los puestos J-9 y J-10 del Mercado Central.
- Que, asimismo refiere el Sr. Cruz que, cuando recién se instaló en el área con su esposa Lilian Lorena Chiroque Risco, la Señora Doris Requena Seminario los apoyaba, incluso le cuidaban sus tiendas J - 9 y J -10, que por cierto, no la utilizaba comercialmente, y se disgustó de un momento a otro y comenzó a gestionar ante la Municipalidad que lo desalojen del espacio donde trabaja, desde el año 2006.
- Que, igualmente señala el recurrente que vende CD y DVD desde el año 2004, vendía en la parte exterior del Mercado Central y del área en litigio desde el año 2006; refiere haber solicitado garantía el 25 de setiembre del 2009 contra la Sra. Doris Requena Seminario, indica además que, la Señora Doris Requena Seminario tiene en propiedad los puestos J-9 y 10 y A-04,5 y 6 del Mercado Central, los cuales están cerrados.
- Que, se indica que, los considerandos de la Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT, son un culto a la arbitrariedad, pues tácitamente piden a gritos su desalojo, para reubicarlo al interior de la cochera municipal, que por rubro de su negocio, refiere no le irá bien, porque indica, quien irá a la cochera para comprar CD y DVD? Y, como padre de familia, solicita la comprensión por que tiene el derecho constitucional de tener un lugar para trabajar honradamente para la manutención de sus hijos.
- Que, en el escrito de fecha de recepción 27/10/2016, señala que, con fecha 05 de octubre, se le notificó la impugnada, por medio de la cual modifica el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 526-07-2014-MPT, la misma que ha sido emitida haciendo abuso del derecho, toda vez que pretender enmendar un ilícito que ha quedado rime y consentido, toda vez que se ha emitido después de 27 meses.
- Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 526-07-2014-MNPT, se resuelve designar al Abg. Martín Javier Ruíz Coloma, para que participe como Ejecutor Coactivo en la diligencia que hubiera lugar en la ejecución de las acciones tendientes a la clausura del local del ambulante registrado Sr. Manuel Cruz Espinoza ubicado al costa de los Puestos J-9 y J-10 del Mercado central, modificado por la impugnada RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 620-9-2016-MPT, que resuelve: designar al abogado Martín Javier Ruíz Coloma, para que respetando el debido procedimiento participe en la continuación de la diligencia de ejecución de Clausura del Local establecimiento, instalación, construcción metálica, tienda u otra denominación que se le haya indicado al bien, ubicado al interior del Mercado Central (parte lateral de los puestos J-9 y J-10) bajo la forma de conducción, posesión, ocupación y otra forma o modalidad que respectivamente ejerza el comerciante Sr. Manuel Cruz Espinoza.
- Que, la función que se ha designado al Abogado Martín Javier Ruíz Coloma, quien es Auxiliar Coactivo, son propias del Ejecutor Coactivo, quien conforme lo establece el primer párrafo del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 28979, Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, prescribe que: El Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de corrección para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable, razón por la que debe darse inicio a la NULIDAD DE OFICIO de la impugnada, conforme lo establece los Artículo 103 y 104° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



## RESOLUCION DE ALCALDÍA 831-12-2016-MPT

- Que, la acción encomendada al Abogado Martín Javier Ruíz Coloma, como es la clausura del local, establecimiento, instalación, construcción metálica, tienda y otra denominación que se le haya indicado al bien, ubicado al interior del Mercado Central (Parte lateral de los puestos J-9 y J-10) bajo la forma de conducción posesión, ocupación y otra forma o modalidad que respectivamente ejerza, no se ha regulado conforme lo establece la primera Disposición Final del Régimen de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-06-2011-MPT, por lo que la petición de nulidad de pleno derecho de la impugnada la tiene en aplicación de lo establecido en el Artículo 11° de la Ley 27444, Ley Procedimiento Administrativo General.
- Que, con el escrito de fecha de recepción 27/10/2016, el Sr. Manuel Cruz Espinoza, refiere interponer un recurso de apelación, contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 620-9-2016-MPT, constituyéndose dicha situación en un error por parte del recurrente, ya que aduce que el Alcalde no tiene un superior jerárquico, para que resuelva en segunda instancia, los actos y/o resoluciones emitidas por este Despacho.
- Que, el Artículo 213° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que el escrito se deduzca su verdadero carácter.
- Que, al existir el error por parte del recurrente, así como del abogado que asesora al administrado, tal como se ha indicado anteriormente, por lo que de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la impugnación interpuesto por el Sr. Manuel Cruz Espinoza, se tramitará como recurso de reconsideración, teniendo en cuenta además que, con la Carta N° 66-10-2016-OAJ-MPT, se le comunicó y notificó el verdadero carácter de su escrito presentado.
- Que, el recurrente señala que, el Abogado Martín Javier Ruiz Coloma, es auxiliar coactivo, y que, las disposiciones realizadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 526-07-2014-MPT, en las diligencias a que hubiera lugar en la ejecución de las acciones tendientes a la clausura del local del ambulante registrado Sr. Manuel Cruz Espinoza ubicado al costado de los Puestos J-9 y J-10 del Mercado Central, no debieron hacerse porque dichas acciones, son propias del Ejecutor Coactivo, sin embargo es necesario señalar que, desde que le fuera notificada la Resolución Alcaldía N° 526-07-2014-MPT al administrado, éste ha mostrado su conformidad, y además la mencionada Resolución está justificada debido a la abstención planteada por el Ejecutor Coactivo, tal como se puede apreciar del contenido y parte resolutive de la misma resolución, es decir, no se dispuso las acciones indicadas al Auxiliar Coactivo, por mera actuación o por capricho, sino que existe la abstención que comunicó el Ejecutor Coactivo, lo cual justifica y ameritaba a la toma de decisión respectiva, y además las acciones de corrección a continuarse fueron solicitadas y sugeridas por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, mediante el Informe N° 965-06-2014-OAT-MPT, según el primer considerando de dicha resolución, de manera que se acredita que la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 526-07-2014-MPT, tiene el sustento respectivo.
- Que, si posteriormente, se emitió la Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT con la cual se modificó la Resolución de Alcaldía N° 526-07-2014-MPT, es porque ameritaba la toma de continuación de acciones dispuestas en esta última resolución, teniendo en cuenta además la acción necia y reacia al cumplimiento de las decisiones municipales por parte del recurrente, tal como así se aprecia de la Resolución de Gerencia 111-06-2016-GSP-MPT, y de la Notificación de fecha 18/07/2016, que le fuera notificada al Sr. Cruz Espinoza, por el Gerente de Servicios Públicos y el Subgerente de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, respectivamente; así como de las situaciones informadas mediante el Informe 1184-09-2016/GSP-MPT, el Informe N° 403-08-2016-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva en el artículo 7° numera 7.2 se le califica **como funcionario** de la Entidad, es decir, de acuerdo a dicho artículo, el auxiliar es un funcionario de la Municipalidad Provincial de Talara, por lo que su designación está arreglada a Ley.
- Que, la calidad de funcionario que se le otorga al Auxiliar Coactivo, Abogado Martín Javier Ruíz Coloma, según el mencionado artículo 7° numeral 7.2 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se justifica además en que continúe en la ejecución de las diligencias encargadas mediante la Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT y la Resolución de Alcaldía N° 526-07-2014-MPT, porque, de acuerdo al artículo 14° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF, **el auxiliar coactivo**, en aplicación de lo establecido por el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **se encuentra impedido de inaplicar las normas legales o reglamentaria vigentes**, y los actos administrativos que se dicten en contravención de dicho artículo son nulos de pleno derecho.
- Que, asimismo, la designación del funcionario, Auxiliar Coactivo, Abogado Martín Javier Ruíz Coloma, además de la justificación en la mencionada ley especial, y ante la abstención que hace el ejecutor Coactivo. La designación del auxiliar Coactivo, tiene fundamentamente concordante con lo establecido en la Ley 27444, en su artículo 90° numeral 90.2.



## **RESOLUCION DE ALCALDÍA 831-12-2016-MPT**

- Que, estando justificada la designación del Abogado Martín Javier Ruíz Coloma, corresponde señalar que, respecto al cuestionamiento del porque se modifica la resolución del año 2014, como es la Resolución de Alcaldía N° 526-07-2014-MPT, se debe señalar que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, en su artículo 193° numeral 193.2, dicha resolución, no ha perdido efectividad, ni ejecutoriedad para la continuación de los actos que competen ejecutarlos al auxiliar coactivo, por lo que se observa que, la Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT, se encuentra arreglada a Ley.
- Que, al no demostrar, el recurrente, por qué debe cambiarse el criterio de adoptado con la Resolución de Alcaldía 620-9-2016-MPT, debe declararse infundado su recurso de reconsideración.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1:** CALIFICAR, el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el **SR. MANUEL CRUZ ESPINOZA**, contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 620-9-2016-MPT, como **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**.

**Artículo 2:** **DECLARAR, INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION** interpuesto por el **SR. MANUEL CRUZ ESPINOZA**, contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 620-9-2016-MPT,

**Artículo 3:** **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, Ejecutor Coactivo, Subgerencia Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.**-----



**Abog. LUPITA M. ZAPATA ABAD**  
Secretaria General



**Sr. JOSE BOLO BANCAYAN**  
Alcalde Provincial

Copias:  
G.M.  
OAJ  
EC  
SGACDC  
OAT  
UTIC  
Archivo  
LMZA/ maritza, z.

